



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 48/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Ángel González García.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Piedras y Mármoles de Hontoria, S.L., Administración Concursal de anterior D. Manuel Corcelles Moral.

D/D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del SCOP Social de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 48/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Ángel González García contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Piedras y Mármoles de Hontoria, S.L., Administración Concursal de anterior D. Manuel Corcelles Moral, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia 334/15. –

En Burgos, a 29 de mayo de 2015.

D/D.<sup>a</sup> María Jesús Martín Álvarez Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número dos tras haber visto el presente procedimiento ordinario 48/2015 a instancia de D/D.<sup>a</sup> Ángel González García, que comparece asistido por D. Jesús Ángel Pérez Delgado contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), que comparece representada por el Letrado de Fogasa, Piedras y Mármoles de Hontoria, S.L., Administrador Concursal de Anterior D. Manuel Corcelles Moral, quiénes no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por D. Ángel González García contra Piedras y Mármoles de Hontoria, S.L., Administrador Concursal D. Manuel Corcelles Moral y Fogasa, debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial a abonar al actor la cantidad de 5.000 euros por el concepto expresado en esta resolución, absolviendo a la empresa Piedras y Mármoles de Hontoria, S.L. y a la Administración Concursal de Piedras y Mármoles de Hontoria, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Piedras y Mármoles de Hontoria, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 2 de julio de 2015.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)